



Riohacha D. T. C., 8 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	YEFER MANUEL DAZA CUJIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00238-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCIÓ MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra YEFER MANUEL DAZA CUJIA, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra YEFER MANUEL DAZA CUJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.953.100, por las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 76.440.645.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 17953100.
- DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 12.274.609) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación numero 8851008377 contenida en el pagare 17953100,

Gtz.Ro



liquidados desde el 25 de mayo de 2.020 hasta el 1 de septiembre de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.

- DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$. 2.252.313.00) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación numero 4485 contenida en el pagare 17953100, liquidados desde el 26 de junio de 2.020 hasta el 1 de septiembre de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.
- DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$. 221.515.00) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación numero 8818 contenida en el pagare 17953100, liquidados desde el 26 de junio de 2.020 hasta el 1 de septiembre de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora desde el 2 de septiembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré No 17953100, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$. 91.189.083.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 17953100), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

Gtz.Ro



CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f289f86b139439ab71bbe75657016dbbb64c3a3a96a873276537f32e0f05e7

59

Documento generado en 08/10/2021 08:39:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>